

1700-37

RESOLUCION N°

18 24 - 11

FECHA:

04 JUL 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, art. 179 de la Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación Ambiental bajo consecutivo No. 2804 de 2.017, el señor LEONARDO CASTRO obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad YUMA CONCESIONARIA identificada con Nit 900.373.092-2, solicitó licencia ambiental para que ejecute o lleve a cabo el proyecto "Explotación Cantera Villa Gloria – Sector 2", correspondiente a la autorización temporal minera No. RGE-16511, concedida por la Agencia Nacional de Minería para obtener materiales de construcción destinados exclusivamente para las obras que se realizan en los tramos 5, 6 y 7 del Sector Tres de la Ruta del Sol.

Que para tal efecto, adjuntó los siguientes documentos:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soportan el EIA
3. Estudio de Impacto ambiental en medio magnético y físico.
4. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
5. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas
6. Certificado de existencia y representación legal vigente.
7. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
8. Formato de verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
9. Costo estimado de inversión del proyecto
10. Geodatabase

Que una vez radicada toda la documentación, se procedió de conformidad con lo establecido por el Decreto 1076 de 2015 y en el art. 179 de la Ley 1753 de 2015, a la realización de la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud y el respectivo diligenciamiento del formato expedido por el MADS para tal efecto.

Que al revisar preliminarmente la documentación aportada, se pudo observar que cumplía con los requisitos que establece el Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia, se expidió acto administrativo No. 427 de mayo 12 de 2017 de inicio de trámite de licencia ambiental, ordenando la evaluación de lo aportado, la realización de la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar la actividad objeto de la licencia y la elaboración de un informe técnico que sirva de soporte para la toma de decisiones.





1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"

Que después de realizar la evaluación técnica al documento aunado a lo evidenciado en campo, se conceptuó que se considera viable otorgar LICENCIA AMBIENTAL conforme al Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, a la empresa YUMA CONCESIONARIA para que ejecute o lleve a cabo el proyecto "Explotación Cantera Villa Gloria – Sector 2", correspondiente a la autorización temporal minera No. RGE-16511, concedida por la Agencia Nacional de Minería para obtener materiales de construcción destinados exclusivamente para las obras que se realizan en los tramos 5, 6 y 7 del SECTOR TRES DE LA RUTA DEL SOL.

Que teniendo en cuenta que la información presentada es suficiente para decidir, no fue necesario convocar a la reunión establecida en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que habiéndose cumplido en debida forma los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia ambiental y se declaró reunida toda la información necesaria para decidir de fondo con la expedición del Auto No. 465 de mayo 31 de 2017.

Que al ser del caso, se procede con las siguientes:

CONSIDERACIONES TECNICAS

Para llevar a cabo la evaluación y emitir el concepto técnico respectivo se partió de la documentación presentada por Yuma Concesionaria S.A., la cual contiene oficio radicado con el consecutivo No. 2804 de abril 8 de 2017, en el cual se hace la solicitud de licencia ambiental y sus anexos.

Con fundamento en todo lo anterior, entre los días 19 y 20 de mayo de 2017 se efectuó la visita técnica al área de influencia del proyecto con el fin de verificar in situ los aspectos planteado en el EIA, revisar y aclarar todas las dudas existentes y efectuar recomendaciones y solicitudes dirigidas a perfeccionar los requisitos técnicos necesarios que garanticen el control y mitigación de los impactos que causen al ambiente el desarrollo del Proyecto.

La visita se llevó a cabo con la participación de las siguientes personas:

En representación de Yuma Concesionaria S.A.:

- Ingeniera Adriana Pedroza, Ingeniera Ambiental Jefe de Constructora Ariguani (EPC-Empresa Prestadora a Contratista) de YUMA. Tel. 3176479546.
- Ingeniero Víctor Fragozo. Ingeniero responsable de canteras de Constructora Ariguani (EPC-Empresa Prestadora a Contratista) de YUMA. Tel. 3126319932.





1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”

- Técnico en minas Melquin Lacouture. Responsable de la calidad del material de Constructora Ariguaní (EPC-Empresa Prestadora a Contratista) de YUMA. Tel. 3013220593.
- Ingeniera Vanesa Montoya. Ingeniera Forestal Contratista del Equipo Consultor para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

En representación del propietario del terreno:

- Señor Edgar Castilla. Propietario del predio. Tel. 3114076929.

En representación de Corpamag

- Ingeniero Francisco José Pacheco. Asesor Corpamag. Tel. 3002727965

Es importante resaltar que, a la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT. No. 900.373.092-2 le fue otorgado, por parte de la Agencia Nacional de Minería – ANM -, la Autorización Temporal RGE-16511, según la Resolución N° 003597 de octubre 21 de 2016, para la explotación de **245.000 m³** de materiales de construcción con destino exclusivo a las obras que se realizan en los tramos 5, 6 y 7 del **SECTOR TRES DE LA RUTA DEL SOL**, cantera cuya área se encuentra ubicada en el municipio de Santana, en jurisdicción del Departamento del Magdalena.

EVALUACION DOCUMENTAL

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 2041 de 2014, artículo 24), se revisó la documentación anexa y se verificaron los siguientes aspectos:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental. Se presente diligenciado apropiadamente, cumpliendo todos los parámetros definidos dentro del formulario, firmado debidamente por el representante legal de la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., señor Leonardo Castro.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue (Resolución 2182 de diciembre 23 de 2016). La solicitud presenta todos los planos y la información geográfica levantada durante el EIA, empleando el modelo definido por la Resolución citada anteriormente.
3. Costos estimados de inversión y operación del proyecto. El estudio presenta estos costos en el numeral 1.7 del capítulo 01, Generalidades, estableciéndolos en un valor total de \$ \$50.750.0000





1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"

4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. Para el caso particular de este proyecto, esto no aplica.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Es presentada correctamente la constancia, observándose la cancelación de un valor de \$9.035.489, de acuerdo con liquidación efectuada por Corpamag.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas. Es aportado el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá con código de verificación No. 05229634343505, correspondiente a la Sociedad YUMA CONCESIONARIA SA., con NIT. 900.373.092-2, cuyo representante legal es LEONARDO CASTRO, identificado con C.E. 0000000OE390265.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa. Al respecto, se suministra el certificado No. 1649 de diciembre 27 de 2016 expedido por el Director de Consulta Previa del Ministerio de Minas y Energía, el cual certifica:
 - a. **Primero: Que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto "CANTERA VILLA GLORIA, AUTORIZACION TEMPORAL RGE-16511", localizada en jurisdicción del municipio de Santa Ana, en el departamento del Magdalena, definiendo detalladamente las coordenadas del polígono.**
 - b. **Segundo: Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto "CANTERA VILLA GLORIA, AUTORIZACION TEMPORAL RGE-16511", localizada en jurisdicción del municipio de Santa Ana, en el departamento del Magdalena, definiendo detalladamente las coordenadas del polígono.**
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. Sobre el particular, el usuario aporta copia del oficio remitido por el ICANH con número de Radicado 4450, en el cual se autoriza la intervención arqueológica No. 6085 correspondientes a la prospección arqueológica Mina Villa Gloria (85.75 Has) del proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental, el cual fue aportado, revisado y diligenciado.



1700-37

RESOLUCION N°

18 24

FECHA:

04 JUL 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”

10. Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad con fines de Elaboración de Estudios Ambientales – Decreto 3016 de 2013 o la norma que lo modifique o sustituya. Al respecto, se verifica en el estudio que la caracterización de componente biótico del EIA fue llevado con solo observación sin realizar ningún tipo de captura de especies, por lo cual no hubo la necesidad de realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el área de influencia del proyecto. Por lo tanto, no fue necesario tramitar el respectivo permiso.

LOCALIZACION DEL PROYECTO

El área minera autorizada con placa RGE-16511 se encuentra localizado en la vereda San José de Ballesteros, en la finca Villa Gloria, zona rural del municipio de Santana - Magdalena; para llegar al predio, se toma la vía Bosconia - Cesar – Nueva Granada – Magdalena (Ruta (8002), y a la altura del corregimiento de la Gloria se desvía por la carretera que conduce hasta Santana; encontrándose dos (2) posibilidades de acceso: Vía los Andes - Finca Villa Gloria, aproximadamente 8km por carretera destapada y la vía San José de Ballesteros – La Lorena con una distancia de 10 Km en carretera destapada hasta la carretera nacional que conduce a Santana en una distancia de 26 km.

El Título, de acuerdo con la Cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se encuentra ubicado en la Planchas 46.

La zona se enmarca dentro de un polígono de extensión superficial 8,8339 Has, teniendo como punto arcifinio el vértice 1.

Las principales características que se aprecian en el catastro minero de la ANM son:

TITULO MINERO RGE-16511

Área: 8,8339 Has

Fecha Inscripción en Registro Minero: 20/12/2016

Estado: Título Vigente

Modalidad: Autorización Temporal

Minerales: Materiales de Construcción

Titulares: Yuma Concesionaria S.A. (Nit. 900.373.092-2)

Municipios: Santana (Magdalena)

Duración Total: 35 meses

Etapa Contractual: Explotación

Viabilidad Ambiental: En trámite ante la autoridad competente

Corporación Competente: Corpamag

El área otorgada por la ANM está comprendida por el siguiente polígono:





1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"

Tabla No. 1. Coordenadas del Polígono, Autorización Temporal Minera RGE-16511

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
PA - 1	1552355	964175	9°35'26.20"N	74°24'13.79"O
1 - 2	1552355	964175	9°35'26.20"N	74°24'13.79"O
2 - 3	1552657	964500	9°35'36.04"N	74°24'03.14"O
3 - 4	1552480	964746	9°35'30.28"N	74°23'55.07"O
4 - 5	1552362	964527	9°35'26.44"N	74°24'02.25"O
5 - 1	1552348	964517	9°35'25.98"N	74°24'02.58"O

P.A.: Primer punto del polígono

Fuente: Resolución No. 003597 del 21 de octubre de 2016 de Agencia Nacional de Minería y software Magna3pro del IGAC

En la Figura No. 1 se enseña una visualización regional de la ubicación del polígono correspondiente a la autorización minera RGE-16511, mientras que en la Figura No. 2 se muestra el mismo polígono de manera local.

Figura No. 1. Visualización Regional Autorización Temporal Minera RGE-16511



Fuente: Software Google Earth.

Figura No. 2. Visualización Local Autorización Temporal Minera RGE-16511





1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”**



Fuente: Software Google Earth

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en la obtención de materiales de construcción requeridos para las obras que se realizan en los tramos 5, 6 y 7 del SECTOR TRES DE LA RUTA DEL SOL, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de Santana, Departamento del Magdalena, identificada con la placa minera RGE-16511, por medio de la cual se concedieron un área de 8.8339 Has, autorizándose un volumen total de extracción de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (245.000 m³), por un período de TRES (3) AÑOS contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Se planea realizar la extracción, de acuerdo con las características del yacimiento y la cantidad de reservas presentes, a través de un sistema de explotación a cielo abierto. Para lo cual, se empleará retroexcavadora CAT 336D, con una capacidad de 2.55 m³, previo descapote y retiro del suelo superficial contaminado o capa vegetal del terreno, la cual se encuentra en un espesor promedio de 0.6 m aproximadamente.

El material de interés se encuentra en estratos de espesores que oscilan entre 5.2 metros y la extracción se realizará mediante multi-bancos descendentes, con diseño de vías o rampas, selección y trazado de los taludes finales bajo criterio geotécnicos.

De acuerdo con los cálculos realizados, los principales datos del proyecto son:

Área total aprobada ANM	:	8,8339 Has
Área real de explotación	:	5,49533 Has





1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

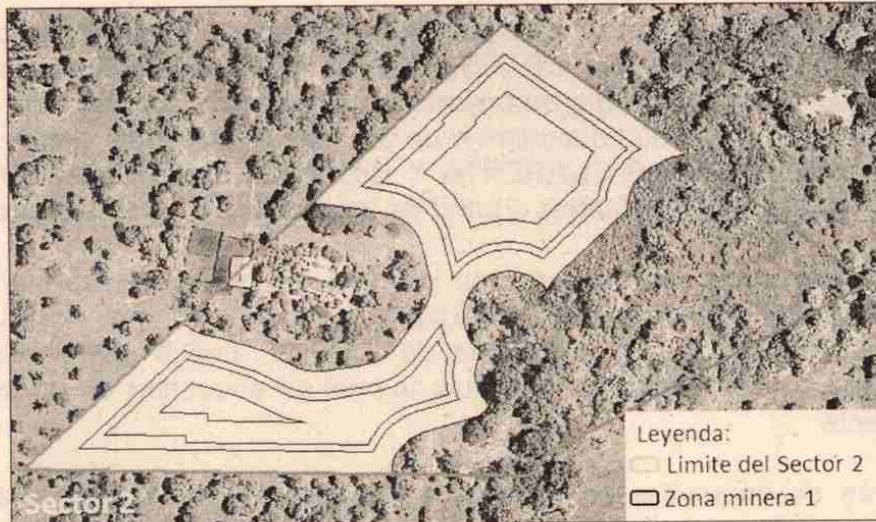
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"**

Área exclusión conservación	:	3.33857 Has
Espesor promedio	:	5.2 m
Volumen de reservas	:	285757,16 m ³
Producción mensual promedio	:	7937,69 m ³
Producción diaria promedio	:	256,05 m ³
Número de viajes/día	:	18 aproximadamente

Al tener el área del proyecto el paso de una corriente de agua, en el diseño minero el área se dividió en dos (2) zonas, cada una de las cuales se explotará a través de bancos descendentes con un ángulo de 45 y 5 metros de altura, empleando una berma de 15 metros, la cual será utilizada como vía para el transporte de la maquinaria y el material a extraer.

El resultado de la división propuesta se aprecia en la figura No. 3, donde se establece que el sector en el cual se localiza la construcción del predio y la ronda hídrica de la quebrada el laberinto, garantizando un mínimo de 30 metros a cada lado de la misma, serán consideradas áreas de exclusión y/o conservación, quedando establecido que no podrán ser intervenidas durante la actividad extractiva.

Figura No. 3. Visualización de la Zona No. 1 y No. 2 ATM RGE-16511



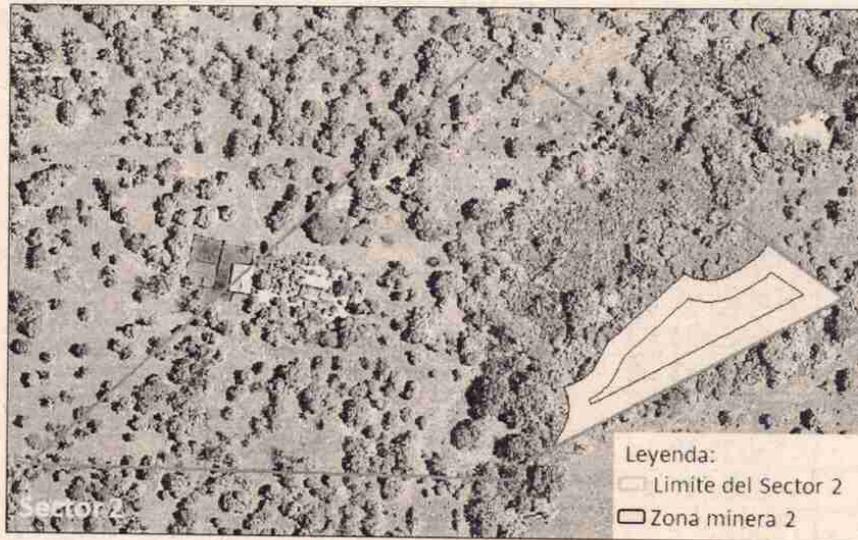


1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"



Fuente: Estudio de Impacto Ambiental

Los polígonos resultantes para cada zona, reduciendo las áreas de conservación, se aprecian en las Tablas No. 2 y 3 respectivamente y serán las áreas aprobadas para llevar la explotación minera en el momento que se otorgue la licencia ambiental:

Tabla No. 2. Coordenadas de Zona 1 de Explotación Minera de la Autorización Temporal Minera RGE-16511

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1552433.40	964484.17	9°35'28.76"N	74°24'3.66"W
2	1552433.40	964484.17	9°35'28.76"N	74°24'3.66"W
3	1552433.05	964483.95	9°35'28.75"N	74°24'3.66"W
4	1552431.32	964483.02	9°35'28.69"N	74°24'3.69"W
5	1552429.53	964482.21	9°35'28.63"N	74°24'3.72"W
6	1552427.69	964481.52	9°35'28.57"N	74°24'3.74"W
7	1552425.81	964480.95	9°35'28.51"N	74°24'3.76"W
8	1552423.90	964480.50	9°35'28.45"N	74°24'3.78"W
9	1552421.96	964480.18	9°35'28.39"N	74°24'3.79"W
10	1552420.01	964479.99	9°35'28.32"N	74°24'3.79"W
11	1552418.05	964479.93	9°35'28.26"N	74°24'3.79"W
12	1552416.09	964479.99	9°35'28.20"N	74°24'3.79"W
13	1552414.13	964480.18	9°35'28.13"N	74°24'3.79"W
14	1552412.19	964480.50	9°35'28.07"N	74°24'3.77"W





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”**

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
15	1552410.28	964480.95	9°35'28.01"N	74°24'3.76"W
16	1552408.40	964481.52	9°35'27.94"N	74°24'3.74"W
17	1552406.57	964482.21	9°35'27.89"N	74°24'3.72"W
18	1552404.78	964483.02	9°35'27.83"N	74°24'3.69"W
19	1552403.05	964483.95	9°35'27.77"N	74°24'3.66"W
20	1552401.38	964484.98	9°35'27.72"N	74°24'3.63"W
21	1552399.94	964486.01	9°35'27.67"N	74°24'3.59"W
22	1552396.33	964488.74	9°35'27.55"N	74°24'3.50"W
23	1552393.06	964487.04	9°35'27.45"N	74°24'3.56"W
24	1552388.86	964481.79	9°35'27.31"N	74°24'3.73"W
25	1552378.14	964444.53	9°35'26.96"N	74°24'4.95"W
26	1552377.72	964443.18	9°35'26.95"N	74°24'5.00"W
27	1552377.03	964441.34	9°35'26.92"N	74°24'5.06"W
28	1552376.22	964439.55	9°35'26.90"N	74°24'5.12"W
29	1552375.29	964437.82	9°35'26.87"N	74°24'5.17"W
30	1552374.26	964436.16	9°35'26.83"N	74°24'5.23"W
31	1552373.11	964434.56	9°35'26.79"N	74°24'5.28"W
32	1552371.87	964433.04	9°35'26.75"N	74°24'5.33"W
33	1552370.53	964431.61	9°35'26.71"N	74°24'5.38"W
34	1552369.09	964430.27	9°35'26.66"N	74°24'5.42"W
35	1552367.58	964429.02	9°35'26.61"N	74°24'5.46"W
36	1552365.98	964427.88	9°35'26.56"N	74°24'5.50"W
37	1552364.31	964426.84	9°35'26.51"N	74°24'5.53"W
38	1552362.58	964425.92	9°35'26.45"N	74°24'5.56"W
39	1552360.79	964425.11	9°35'26.39"N	74°24'5.59"W
40	1552358.96	964424.41	9°35'26.33"N	74°24'5.61"W
41	1552357.08	964423.85	9°35'26.27"N	74°24'5.63"W
42	1552355.17	964423.40	9°35'26.21"N	74°24'5.65"W
43	1552353.23	964423.08	9°35'26.15"N	74°24'5.66"W
44	1552351.28	964422.89	9°35'26.08"N	74°24'5.66"W
45	1552349.93	964422.84	9°35'26.04"N	74°24'5.66"W
46	1552355.00	964175.00	9°35'26.20"N	74°24'13.79"W
47	1552455.69	964283.36	9°35'29.48"N	74°24'10.24"W
48	1552454.89	964284.04	9°35'29.45"N	74°24'10.22"W
49	1552451.77	964287.70	9°35'29.35"N	74°24'10.10"W
50	1552449.27	964291.81	9°35'29.27"N	74°24'9.96"W

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

18 24

RESOLUCION N°

FECHA: 04 JUL 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"**

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
51	1552447.65	964295.60	9°35'29.22"N	74°24'9.84"W
52	1552446.57	964299.58	9°35'29.18"N	74°24'9.71"W
53	1552444.93	964307.77	9°35'29.13"N	74°24'9.44"W
54	1552435.04	964338.49	9°35'28.81"N	74°24'8.43"W
55	1552424.19	964358.81	9°35'28.45"N	74°24'7.77"W
56	1552422.45	964362.73	9°35'28.40"N	74°24'7.64"W
57	1552421.28	964366.86	9°35'28.36"N	74°24'7.50"W
58	1552420.72	964371.12	9°35'28.34"N	74°24'7.36"W
59	1552420.76	964375.41	9°35'28.34"N	74°24'7.22"W
60	1552420.99	964377.39	9°35'28.35"N	74°24'7.16"W
61	1552425.18	964405.05	9°35'28.49"N	74°24'6.25"W
62	1552425.50	964407.01	9°35'28.50"N	74°24'6.19"W
63	1552426.52	964411.56	9°35'28.53"N	74°24'6.04"W
64	1552428.25	964415.90	9°35'28.59"N	74°24'5.89"W
65	1552430.63	964419.90	9°35'28.67"N	74°24'5.76"W
66	1552433.62	964423.48	9°35'28.76"N	74°24'5.65"W
67	1552437.14	964426.55	9°35'28.88"N	74°24'5.54"W
68	1552460.84	964444.35	9°35'29.65"N	74°24'4.96"W
69	1552464.51	964446.70	9°35'29.77"N	74°24'4.89"W
70	1552468.47	964448.50	9°35'29.90"N	74°24'4.83"W
71	1552472.66	964449.70	9°35'30.04"N	74°24'4.79"W
72	1552476.98	964450.28	9°35'30.18"N	74°24'4.77"W
73	1552481.33	964450.24	9°35'30.32"N	74°24'4.77"W
74	1552485.64	964449.56	9°35'30.46"N	74°24'4.79"W
75	1552506.89	964444.61	9°35'31.15"N	74°24'4.95"W
76	1552511.13	964443.28	9°35'31.29"N	74°24'5.00"W
77	1552515.13	964441.34	9°35'31.42"N	74°24'5.06"W
78	1552518.80	964438.84	9°35'31.54"N	74°24'5.14"W
79	1552522.06	964435.81	9°35'31.64"N	74°24'5.24"W
80	1552524.84	964432.34	9°35'31.73"N	74°24'5.36"W
81	1552527.07	964428.50	9°35'31.81"N	74°24'5.48"W
82	1552528.71	964424.37	9°35'31.86"N	74°24'5.62"W
83	1552529.72	964420.04	9°35'31.89"N	74°24'5.76"W
84	1552532.61	964401.65	9°35'31.98"N	74°24'6.36"W
85	1552537.18	964371.06	9°35'32.13"N	74°24'7.37"W
86	1552657.00	964500.00	9°35'36.04"N	74°24'3.14"W

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020



Versión 11_29/08/2016



1700-37

RESOLUCION N°

18 24

FECHA:

04 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
87	1552567.57	964624.29	9°35'33.13"N	74°23'59.06"W
88	1552567.63	964622.62	9°35'33.13"N	74°23'59.12"W
89	1552567.56	964620.66	9°35'33.13"N	74°23'59.18"W
90	1552567.37	964618.71	9°35'33.12"N	74°23'59.25"W
91	1552567.05	964616.77	9°35'33.11"N	74°23'59.31"W
92	1552566.61	964614.86	9°35'33.10"N	74°23'59.37"W
93	1552566.04	964612.98	9°35'33.08"N	74°23'59.44"W
94	1552565.34	964611.14	9°35'33.06"N	74°23'59.5"W
95	1552564.53	964609.35	9°35'33.03"N	74°23'59.55"W
96	1552563.61	964607.62	9°35'33.00"N	74°23'59.61"W
97	1552563.46	964607.37	9°35'33.00"N	74°23'59.62"W
98	1552558.18	964598.43	9°35'32.82"N	74°23'59.91"W
99	1552557.29	964597.01	9°35'32.79"N	74°23'59.96"W
100	1552556.15	964595.41	9°35'32.76"N	74°24'0.01"W
101	1552554.90	964593.90	9°35'32.72"N	74°24'0.06"W
102	1552553.56	964592.46	9°35'32.67"N	74°24'0.11"W
103	1552552.13	964591.12	9°35'32.63"N	74°24'0.15"W
104	1552550.61	964589.88	9°35'32.58"N	74°24'0.19"W
105	1552549.01	964588.73	9°35'32.52"N	74°24'0.23"W
106	1552547.35	964587.70	9°35'32.47"N	74°24'0.26"W
107	1552545.62	964586.77	9°35'32.41"N	74°24'0.29"W
108	1552543.83	964585.96	9°35'32.36"N	74°24'0.32"W
109	1552541.99	964585.27	9°35'32.30"N	74°24'0.34"W
110	1552540.11	964584.70	9°35'32.23"N	74°24'0.36"W
111	1552538.20	964584.25	9°35'32.17"N	74°24'0.38"W
112	1552536.26	964583.93	9°35'32.11"N	74°24'0.39"W
113	1552534.35	964583.74	9°35'32.05"N	74°24'0.39"W
114	1552530.96	964583.52	9°35'31.94"N	74°24'0.40"W
115	1552486.77	964536.44	9°35'30.50"N	74°24'1.94"W
116	1552486.11	964535.75	9°35'30.48"N	74°24'1.97"W
117	1552484.68	964534.41	9°35'30.43"N	74°24'2.01"W
118	1552483.16	964533.17	9°35'30.38"N	74°24'2.05"W
119	1552481.57	964532.02	9°35'30.33"N	74°24'2.09"W
120	1552479.90	964530.99	9°35'30.27"N	74°24'2.12"W
121	1552478.67	964530.31	9°35'30.23"N	74°24'2.14"W
122	1552475.83	964528.85	9°35'30.14"N	74°24'2.19"W





1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"**

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
123	1552476.83	964528.14	9°35'30.17"N	74°24'2.21"W
124	1552476.93	964528.07	9°35'30.18"N	74°24'2.22"W
125	1552477.15	964527.90	9°35'30.18"N	74°24'2.22"W
126	1552478.67	964526.65	9°35'30.23"N	74°24'2.26"W
127	1552479.19	964526.18	9°35'30.25"N	74°24'2.28"W
128	1552479.27	964526.10	9°35'30.25"N	74°24'2.28"W
129	1552480.19	964525.23	9°35'30.28"N	74°24'2.31"W
130	1552481.34	964524.01	9°35'30.32"N	74°24'2.35"W
131	1552481.42	964523.92	9°35'30.32"N	74°24'2.35"W
132	1552481.61	964523.71	9°35'30.33"N	74°24'2.36"W
133	1552482.85	964522.19	9°35'30.37"N	74°24'2.41"W
134	1552483.27	964521.63	9°35'30.38"N	74°24'2.43"W
135	1552483.34	964521.54	9°35'30.39"N	74°24'2.43"W
136	1552484.06	964520.50	9°35'30.41"N	74°24'2.47"W
137	1552484.96	964519.08	9°35'30.44"N	74°24'2.51"W
138	1552485.02	964518.98	9°35'30.44"N	74°24'2.52"W
139	1552485.16	964518.73	9°35'30.44"N	74°24'2.52"W
140	1552486.09	964517.00	9°35'30.47"N	74°24'2.58"W
141	1552486.39	964516.37	9°35'30.48"N	74°24'2.60"W
142	1552486.44	964516.27	9°35'30.49"N	74°24'2.60"W
143	1552486.95	964515.11	9°35'30.50"N	74°24'2.64"W
144	1552487.54	964513.54	9°35'30.52"N	74°24'2.69"W
145	1552487.58	964513.43	9°35'30.52"N	74°24'2.70"W
146	1552487.68	964513.16	9°35'30.53"N	74°24'2.71"W
147	1552488.25	964511.28	9°35'30.54"N	74°24'2.77"W
148	1552488.42	964510.60	9°35'30.55"N	74°24'2.79"W
149	1552488.45	964510.49	9°35'30.55"N	74°24'2.79"W
150	1552488.72	964509.26	9°35'30.56"N	74°24'2.83"W
151	1552489.00	964507.60	9°35'30.57"N	74°24'2.89"W
152	1552489.02	964507.48	9°35'30.57"N	74°24'2.89"W
153	1552489.05	964507.20	9°35'30.57"N	74°24'2.90"W
154	1552489.25	964505.25	9°35'30.58"N	74°24'2.97"W
155	1552489.28	964504.55	9°35'30.58"N	74°24'2.99"W
156	1552489.29	964504.44	9°35'30.58"N	74°24'2.99"W
157	1552489.32	964503.17	9°35'30.58"N	74°24'3.03"W
158	1552489.27	964501.49	9°35'30.58"N	74°24'3.09"W





1700-37

RESOLUCION N°

18 24

FECHA:

04 JUL 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”**

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
159	1552489.26	964501.37	9°35'30.58"N	74°24'3.09"W
160	1552489.25	964501.09	9°35'30.58"N	74°24'3.10"W
161	1552489.05	964499.14	9°35'30.57"N	74°24'3.17"W
162	1552488.95	964498.45	9°35'30.57"N	74°24'3.19"W
163	1552488.94	964498.33	9°35'30.57"N	74°24'3.19"W
164	1552488.72	964497.09	9°35'30.56"N	74°24'3.23"W
165	1552488.34	964495.45	9°35'30.55"N	74°24'3.29"W
166	1552488.31	964495.34	9°35'30.55"N	74°24'3.29"W
167	1552488.24	964495.06	9°35'30.54"N	74°24'3.30"W
168	1552487.67	964493.18	9°35'30.53"N	74°24'3.36"W
169	1552487.44	964492.52	9°35'30.52"N	74°24'3.38"W
170	1552487.40	964492.41	9°35'30.52"N	74°24'3.39"W
171	1552486.94	964491.24	9°35'30.50"N	74°24'3.43"W
172	1552486.25	964489.70	9°35'30.48"N	74°24'3.48"W
173	1552486.20	964489.60	9°35'30.48"N	74°24'3.48"W
174	1552486.08	964489.34	9°35'30.47"N	74°24'3.49"W
175	1552485.15	964487.61	9°35'30.44"N	74°24'3.54"W
176	1552484.80	964487.01	9°35'30.43"N	74°24'3.56"W
177	1552484.74	964486.91	9°35'30.43"N	74°24'3.57"W
178	1552484.06	964485.85	9°35'30.41"N	74°24'3.60"W
179	1552483.08	964484.47	9°35'30.38"N	74°24'3.65"W
180	1552483.01	964484.38	9°35'30.37"N	74°24'3.65"W
181	1552482.84	964484.16	9°35'30.37"N	74°24'3.66"W
182	1552481.60	964482.64	9°35'30.33"N	74°24'3.71"W
183	1552481.13	964482.12	9°35'30.31"N	74°24'3.72"W
184	1552481.05	964482.03	9°35'30.31"N	74°24'3.73"W
185	1552480.18	964481.12	9°35'30.28"N	74°24'3.76"W
186	1552478.95	964479.96	9°35'30.24"N	74°24'3.79"W
187	1552478.87	964479.89	9°35'30.24"N	74°24'3.80"W
188	1552478.66	964479.70	9°35'30.23"N	74°24'3.80"W
189	1552477.14	964478.45	9°35'30.18"N	74°24'3.84"W
190	1552476.58	964478.04	9°35'30.16"N	74°24'3.86"W
191	1552476.48	964477.97	9°35'30.16"N	74°24'3.86"W
192	1552475.45	964477.24	9°35'30.13"N	74°24'3.88"W
193	1552474.02	964476.35	9°35'30.08"N	74°24'3.91"W
194	1552473.92	964476.29	9°35'30.08"N	74°24'3.91"W





1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS	COORDENADAS GEOGRAFICAS
195	1552473.68 964476.15	9°35'30.07"N 74°24'3.92"W
196	1552471.95 964475.22	9°35'30.01"N 74°24'3.95"W
197	1552471.32 964474.92	9°35'29.99"N 74°24'3.96"W
198	1552471.21 964474.87	9°35'29.99"N 74°24'3.96"W
199	1552470.05 964474.36	9°35'29.95"N 74°24'3.98"W
200	1552468.48 964473.76	9°35'29.90"N 74°24'4.00"W
201	1552468.37 964473.72	9°35'29.90"N 74°24'4.00"W
202	1552468.11 964473.63	9°35'29.89"N 74°24'4.00"W
203	1552466.23 964473.06	9°35'29.83"N 74°24'4.02"W
204	1552465.55 964472.89	9°35'29.80"N 74°24'4.03"W
205	1552465.44 964472.86	9°35'29.80"N 74°24'4.03"W
206	1552464.20 964472.59	9°35'29.76"N 74°24'4.04"W
207	1552462.55 964472.31	9°35'29.71"N 74°24'4.05"W
208	1552462.43 964472.29	9°35'29.70"N 74°24'4.05"W
209	1552462.15 964472.25	9°35'29.69"N 74°24'4.05"W
210	1552460.20 964472.06	9°35'29.63"N 74°24'4.05"W
211	1552459.50 964472.02	9°35'29.61"N 74°24'4.05"W
212	1552459.38 964472.02	9°35'29.60"N 74°24'4.05"W
213	1552458.12 964471.99	9°35'29.56"N 74°24'4.06"W
214	1552456.44 964472.04	9°35'29.51"N 74°24'4.05"W
215	1552456.32 964472.04	9°35'29.50"N 74°24'4.05"W
216	1552456.04 964472.06	9°35'29.50"N 74°24'4.05"W
217	1552454.09 964472.25	9°35'29.43"N 74°24'4.05"W
218	1552453.39 964472.35	9°35'29.41"N 74°24'4.04"W
219	1552453.28 964472.37	9°35'29.41"N 74°24'4.04"W
220	1552452.03 964472.59	9°35'29.36"N 74°24'4.04"W
221	1552450.39 964472.97	9°35'29.31"N 74°24'4.02"W
222	1552450.28 964472.99	9°35'29.31"N 74°24'4.02"W
223	1552450.01 964473.07	9°35'29.30"N 74°24'4.02"W
224	1552448.13 964473.64	9°35'29.24"N 74°24'4.00"W
225	1552447.47 964473.87	9°35'29.22"N 74°24'3.99"W
226	1552447.36 964473.91	9°35'29.21"N 74°24'3.99"W
227	1552446.18 964474.37	9°35'29.17"N 74°24'3.98"W
228	1552444.65 964475.05	9°35'29.12"N 74°24'3.95"W
229	1552444.54 964475.11	9°35'29.12"N 74°24'3.95"W
230	1552444.29 964475.23	9°35'29.11"N 74°24'3.95"W

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

FR.GD.020



Versión 11_29/08/2016



1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
231	1552442.56	964476.15	9°35'29.06"N	74°24'3.92"W
232	1552441.96	964476.51	9°35'29.04"N	74°24'3.91"W
233	1552441.86	964476.57	9°35'29.03"N	74°24'3.9"W
234	1552440.79	964477.25	9°35'29.00"N	74°24'3.88"W
235	1552439.42	964478.22	9°35'28.95"N	74°24'3.85"W
236	1552439.33	964478.29	9°35'28.95"N	74°24'3.85"W
237	1552439.10	964478.47	9°35'28.94"N	74°24'3.84"W
238	1552437.59	964479.71	9°35'28.89"N	74°24'3.80"W
239	1552437.06	964480.18	9°35'28.88"N	74°24'3.79"W
240	1552436.98	964480.26	9°35'28.87"N	74°24'3.78"W
241	1552436.07	964481.13	9°35'28.85"N	74°24'3.76"W
242	1552434.91	964482.35	9°35'28.81"N	74°24'3.72"W
243	1552434.83	964482.44	9°35'28.81"N	74°24'3.71"W
244	1552434.65	964482.65	9°35'28.80"N	74°24'3.71"W
245	1552433.40	964484.17	9°35'28.76"N	74°24'3.66"W

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental y Software Magna 3pro del IGAC

Tabla No. 3. Coordenadas de Zona 2 de Explotación Minera de la Autorización Temporal Minera RGE-16511

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1552518.45	964692.56	9°35'31.53"N	74°23'56.82"W
2	1552480.00	964746.00	9°35'30.28"N	74°23'55.07"W
3	1552370.62	964542.99	9°35'26.72"N	74°24'1.72"W
4	1552385.49	964550.72	9°35'27.20"N	74°24'1.47"W
5	1552386.06	964551.01	9°35'27.22"N	74°24'1.46"W
6	1552387.85	964551.82	9°35'27.28"N	74°24'1.44"W
7	1552389.68	964552.51	9°35'27.34"N	74°24'1.41"W
8	1552391.56	964553.08	9°35'27.40"N	74°24'1.39"W
9	1552393.47	964553.53	9°35'27.46"N	74°24'1.38"W
10	1552395.41	964553.85	9°35'27.52"N	74°24'1.37"W
11	1552397.36	964554.04	9°35'27.59"N	74°24'1.36"W
12	1552399.33	964554.10	9°35'27.65"N	74°24'1.36"W
13	1552401.29	964554.04	9°35'27.72"N	74°24'1.36"W
14	1552403.24	964553.85	9°35'27.78"N	74°24'1.37"W
15	1552405.18	964553.53	9°35'27.84"N	74°24'1.38"W





1700-37

RESOLUCION N°

18 24

FECHA:

04 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
16	1552407.09	964553.08	9°35'27.90"N	74°24'1.39"W
17	1552408.97	964552.51	9°35'27.97"N	74°24'1.41"W
18	1552410.81	964551.82	9°35'28.03"N	74°24'1.44"W
19	1552412.60	964551.01	9°35'28.08"N	74°24'1.46"W
20	1552413.84	964550.35	9°35'28.12"N	74°24'1.48"W
21	1552417.60	964558.85	9°35'28.25"N	74°24'1.21"W
22	1552418.13	964559.97	9°35'28.26"N	74°24'1.17"W
23	1552419.05	964561.71	9°35'28.29"N	74°24'1.11"W
24	1552420.09	964563.37	9°35'28.33"N	74°24'1.06"W
25	1552421.23	964564.97	9°35'28.36"N	74°24'1.01"W
26	1552422.48	964566.49	9°35'28.41"N	74°24'0.96"W
27	1552423.82	964567.92	9°35'28.45"N	74°24'0.91"W
28	1552425.25	964569.26	9°35'28.50"N	74°24'0.86"W
29	1552426.77	964570.51	9°35'28.55"N	74°24'0.82"W
30	1552428.37	964571.65	9°35'28.60"N	74°24'0.79"W
31	1552430.03	964572.69	9°35'28.65"N	74°24'0.75"W
32	1552431.27	964573.36	9°35'28.69"N	74°24'0.73"W
33	1552446.55	964581.26	9°35'29.19"N	74°24'0.47"W
34	1552495.30	964633.19	9°35'30.78"N	74°23'58.77"W
35	1552495.96	964633.87	9°35'30.80"N	74°23'58.75"W
36	1552496.49	964634.39	9°35'30.82"N	74°23'58.73"W
37	1552495.96	964635.27	9°35'30.80"N	74°23'58.7"W
38	1552495.69	964635.72	9°35'30.79"N	74°23'58.69"W
39	1552494.77	964637.45	9°35'30.76"N	74°23'58.63"W
40	1552493.96	964639.24	9°35'30.73"N	74°23'58.57"W
41	1552493.27	964641.08	9°35'30.71"N	74°23'58.51"W
42	1552492.70	964642.96	9°35'30.69"N	74°23'58.45"W
43	1552492.25	964644.87	9°35'30.68"N	74°23'58.39"W
44	1552491.93	964646.81	9°35'30.67"N	74°23'58.32"W
45	1552491.74	964648.76	9°35'30.66"N	74°23'58.26"W
46	1552491.67	964650.72	9°35'30.66"N	74°23'58.2"W
47	1552491.74	964652.68	9°35'30.66"N	74°23'58.13"W
48	1552491.93	964654.64	9°35'30.67"N	74°23'58.07"W
49	1552492.25	964656.57	9°35'30.68"N	74°23'58"W
50	1552492.70	964658.49	9°35'30.69"N	74°23'57.94"W





1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
51	1552493.27	964660.37	9°35'30.71"N	74°23'57.88"W
52	1552493.96	964662.20	9°35'30.74"N	74°23'57.82"W
53	1552494.77	964663.99	9°35'30.76"N	74°23'57.76"W
54	1552495.69	964665.72	9°35'30.79"N	74°23'57.7"W
55	1552495.92	964666.11	9°35'30.80"N	74°23'57.69"W
56	1552499.78	964672.57	9°35'30.92"N	74°23'57.48"W
57	1552500.59	964673.85	9°35'30.95"N	74°23'57.44"W
58	1552501.14	964674.64	9°35'30.97"N	74°23'57.41"W
59	1552507.13	964683.02	9°35'31.16"N	74°23'57.14"W
60	1552507.73	964683.83	9°35'31.18"N	74°23'57.11"W
61	1552508.98	964685.34	9°35'31.22"N	74°23'57.06"W
62	1552510.32	964686.78	9°35'31.27"N	74°23'57.01"W
63	1552511.75	964688.12	9°35'31.31"N	74°23'56.97"W
64	1552513.27	964689.36	9°35'31.36"N	74°23'56.93"W
65	1552514.86	964690.51	9°35'31.42"N	74°23'56.89"W
66	1552516.53	964691.54	9°35'31.47"N	74°23'56.86"W
67	1552518.26	964692.47	9°35'31.53"N	74°23'56.83"W
68	1552518.45	964692.56	9°35'31.53"N	74°23'56.82"W

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental y Software Magna 3pro del IGAC

El transporte se realizará con volquetas doble troque con una capacidad de 14 a 16 m³, el cual se hará directamente desde el frente de explotación hacia los patios de acopio de la constructora.

Describe el EIA que como el proceso de cargue directo de los materiales no requiere infraestructura de soporte minero, se contara con unas instalaciones mínimas, constituidas por un (1) área administrativa con oficina móvil, zona de Vestier, baño portátil, caseta de vigilancia móvil, punto ecológico para residuos sólidos y caseta de despacho.

En relación con residuos de explotación, se estipula que, por el tipo de explotación, no se generarán residuos de esta naturaleza. Es decir, todo lo que se explote será transportado. De igual manera, se estipula que no se generarán vertimientos industriales, toda vez que la explotación no produce residuos de este tipo.

Se deja claridad que las labores como mantenimientos y suministros de combustibles a vehículos de cargue se harán en sitios autorizados en los municipios de influencia del corredor vial. Se contará con tanques móviles para suministro de combustible a equipos que no se movilizan por sí mismos. Además, se define que, se contratará a la empresa gestora de residuos sólidos domésticos del





1700-37

RESOLUCION N°

18 24

FECHA:

04 JUL 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"**

municipio de Nueva Granada Magdalena, a una empresa gestora de RESPEL y a una empresa gestora de ARD, autorizadas por la autoridad ambiental y que presten el servicio de alquiler de baños portátiles, estimándose la adquisición de dos unidades.

En relación con el transporte, se dejan abierta las dos alternativas existentes para acceder al predio, conocidas como vía La Lorena y Vía Andes – San Juan de Ballesteros.

Referente a la energía eléctrica necesaria para funcionamiento de las mínimas instalaciones, se describe que será tomada de los predios a utilizar, mediante el ejercicio de las servidumbres que están establecidas en la normatividad colombiana (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En torno con el abastecimiento del agua, se define en el EIA que el agua para consumo será suministrada por empresas embotelladoras de la región y para la humectación de vías y acopios se utilizará el agua del pozo subterráneo ubicado en los linderos del predio Villa Gloria, coordenadas Este 964703 - Norte 1552277. Se resalta que, para la identificación y evaluación del potencial hídrico subterráneo del pozo, se realizaron Sondeos Eléctricos Verticales SEV2, información que se anexa en el estudio. El pozo tiene una profundidad de 60 m y posee un caudal superior a los 20 lps de acuerdo con pruebas de caudal llevadas a cabo. El uso del agua será exclusivamente industrial con un caudal de 0,5 lps

En relación con este aspecto, se recomienda que el usuario archive los soportes de adquisición de agua y diligencie un registro de los carrotanques utilizados para la humectación de vías, los cuales sean debidamente anexados en los informes de cumplimiento ambiental.

Se deja claridad en el EIA que, no se realizarán labores de beneficio y/o transformación, solo cargue directo. Por lo tanto, se recomienda que la licencia ambiental estipule claramente que se otorga para las actividades extractivas sin incluir permiso para ningún tipo de beneficio, trituración, clasificación o transformación de material.

Se prevé la organización del personal que intervendrá en el proyecto así:

Operador retroexcavadora	1
Operador cargador	1
Operadores de vehículos de cargue	4
Despachador	1
Vigilantes	2
Auxiliares	2

En la visita técnica se observó que, el área del proyecto no presenta actividades de intervenciones anteriores (Ver Registro Fotográfico). Adicionalmente, se ubicó una corriente de agua que atraviesa de



1700-37

RESOLUCION N° 18 24 - 1111

FECHA: 04 JUL 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"**

sur a norte el polígono del proyecto, donde no podrá llevarse ningún tipo de actividad y deberá dejarse una margen de protección de mínimo 30 metros.

Es importante de igual manera anotar que, como complemento para la línea base ambiental, el EIA realizó una caracterización de las aguas de esta corriente, la cual ilustra el estado inicial de las mismas antes de cualquier intervención.

En síntesis, se debe establecer que, en el evento que se otorgue la licencia ambiental, sólo se autoriza el método de explotación propuesto en el estudio y queda totalmente prohibido el uso de elementos u otras técnicas de explotación, tales como empleo de explosivos.

Un Registro fotográfico de los puntos visitados durante la inspección técnica realizada durante el día 20 de mayo de 2017, se aprecia en la Figura No. 3.

AREAS DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA (AID – AII)

El estudio, con el propósito de cumplir los términos de referencia, define el AID como el sitio donde se encuentra localizado el proyecto y la infraestructura asociada al proyecto minero, es decir, el polígono del sector 2 de la Mina Villa Gloria definido por la Autorización Minera No. RGE-16511. En tanto que el AII la define como el área donde los impactos trascienden el espacio físico de la explotación y su infraestructura asociada, es decir, la zona externa al área de influencia directa y se extiende hasta donde se manifiestan tales impactos.

El procedimiento empleado para la delimitación de las áreas de influencia, parte de la identificación del área de emplazamiento de la infraestructura propia del proyecto minero y las áreas de particularidades para cada componente (físico, biótico y socioeconómico y cultural), determinándose la delimitación como el resultado de la integración de las áreas anteriormente mencionadas.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

El estudio realiza, de manera apropiada, las caracterizaciones para los medios abiótico (físico), biótico y socioeconómico, los cuales conforman la línea base ambiental del proyecto. Para el medio abiótico se muestran las condiciones de temperatura, precipitación, humedad relativa, nubosidad, presión atmosférica, velocidad y dirección del viento, estabilidad atmosférica, vías de acceso, geología, geomorfología, suelo, hidrología, estudios geo eléctricos, geotécnica de los materiales de construcción, entre otros.

Se resalta que el EIA realizó monitores de ruido y estudio de calidad del aire por material particulado (PST y PM10) y gases (SO₂ y NO₂), encontrándose todos los valores monitoreados por debajo de los máximos establecidos por la norma y, por ende, en cumplimiento con los estándares máximos





1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"**

permisibles en la resolución 610 de 2010. De la misma manera, los resultados de los monitoreos de ruido arrojaron todos los resultados muy por debajo de los límites para el subsector industrial.

**FIGURA 3. Registro Fotográfico de puntos varios ubicados dentro del Polígono de la
Autorización Temporal RGE-16511**



Fuente: Registro Fotográfico Visita de Campo del 20 de mayo de 2017

Los monitoreos de calidad de aire fueron llevados a cabo por la empresa Control de Contaminación Ltda., la cual se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM a través de las resoluciones 3158 de noviembre de 2012 y 0708 de mayo 8 de 2015, por medio de las cuales se renueva y extiende el alcance de la acreditación, a la sociedad CONTROL DE CONTAMINACION LTDA, para producir información cuantitativa, física y química para los estudios y análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, la resolución, por medio del cual se renueva y extiende el alcance de la acreditación, a la sociedad CONTROL DE CONTAMINACION LTDA, para producir información cuantitativa, física y química para los estudios y análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes

El monitoreo de ruido fue adelantado por la empresa Soluciones Tecnológicas y Ambientales SAS.

Paralelo a lo anterior, fue realizado el monitoreo de calidad de las aguas superficiales que atraviesan el área de la Autorización Temporal RGE-16511, el cual fue adelantado por el Laboratorio Ambiental y de Alimentos Nancy Flórez García, quien se encuentra debidamente acreditado por el IDEAM a través de la resolución 1927 de julio 29 de 2014. Este monitoreo estableció las características que tiene este cuerpo de agua, resultados que hacen parte de la línea base ambiental del proyecto.



1700-37

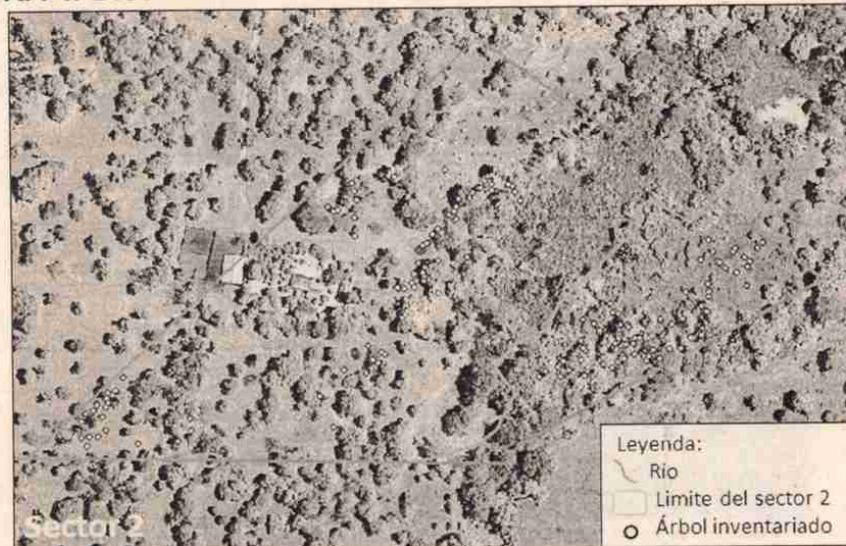
RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"**

En relación con el medio biótico, se destaca que se realizó el inventario forestal al 100% del predio Sector 2 Villa Gloria, midiéndose y georreferenciándose todos los individuos con diámetros mayores a 10 cm, registrándose el diámetro a la altura del pecho, altura total y comercial. Los árboles inventariados en este sector se muestran en la Figura No. 4

FIGURA 4. Distribución árboles inventariados en el ATM RGE-16511



Fuente: EIA ATM-16511

De acuerdo con el estudio, Se inventariaron 516 árboles (21 palmas), con un volumen de 138.9181 m³, pertenecientes a 22 familias y 57 especies, siendo la familia Fabaceae la de mayor representatividad (17 especies), seguida de la familia Bignoniaceae (8 especies) y la familia Anacardiaceae (4 especies). 13 de las familias encontradas en el sector presentan 1 sola especie.

La caracterización de la fauna se realizó con información secundaria en primera instancia y posteriormente con actividades de campo, a través de avistamiento eventuales, sin llevar a cabo actividades de captura.

La caracterización del medio socioeconómico se llevó a cabo tomando los valores sociales, económicos y culturales que muestra el departamento del Magdalena, comparándolas con el Área de Influencia Directa Puntual (AIDP) que corresponde a los sitios objeto de intervención intervenidos y próximos al proyecto, conformado por los sectores veredales del Municipio de Nueva Granda Y Santa Ana Magdalena.

Por último, el EIA describe los aspectos arqueológicos del área del proyecto, llevando a cabo una recopilación de los trabajos arqueológicos que se han desarrollado próximos a la zona de proyecto.





1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”

DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACION DE RECURSOS NATURALES

1. Concesión de Aguas (Decreto 1541 de 1978).

Teniendo en cuenta los requerimientos de agua que presenta el Proyecto, los cuales se resumen en dos clases: Consumo humano, que será suplido a través de compras de aguas de marcas comerciales; y agua industrial para la humectación de las vías, el EIA establece que requiere el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas provenientes del pozo ubicado en el predio Villa Gloria, en las coordenadas Este 964703 Norte 1552277, coordenadas Datum Magna Sirgas, origen Bogotá, el cual presenta las siguientes características técnicas:

Profundidad : 60 metros
Diámetro : 8 ½”
Prueba de Bombeo : Superior a los 20 litros por segundo, efectuada entre los días viernes 19 y sábado 20 de mayo con una duración de 24 horas, supervisada por el suscrito, con el propósito de dar cumplimiento al artículo 153 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo con los requerimientos de agua, el caudal requerido por el proyecto para la concesión de agua es de 0.5 litros por segundo. Sobre el pozo existente en el predio se resalta que, no se cuenta con información de éste, sólo se conoce por información suministrada por el propietario del predio, en el sentido que, desde que lo adquirió, encontró el pozo perforado sin ninguna información técnica o legal del mismo.

El sistema de extracción del agua consistirá en el llenado del carrotanque mediante bombeo con manguera de 2 pulgadas y motobomba de 1,5 caballos de fuerza, en el pozo establecido bajo las coordenadas ya mencionadas, esta agua será llevada por el carrotanque exclusivamente para la humectación de las vías del proyecto.

Para la legalización del pozo a través del otorgamiento de una concesión, se anexo en el EIA el estudio geo-eléctrico llevado a cabo el pasado mes de abril de 2017 que determina el potencial hídrico subterráneo de la zona. En este estudio se corrieron registros eléctricos Verticales SEV2, con los cuales se interpretó la litología de la zona, la cual se muestra en la siguiente tabla:

Resumen Resultados SEV-2

INTERPRETACION SEV-2				Interpretación Litológica
Capa	Espesor (m)	Prof (m)	Resist (ohm-m)	
1	11	11	96.2	Cobertura vegetal (sedimentos finos)
2	28	39	13.6	Arcillas
3	47	86	61.9	Arcillas con intercalación de limolitas
4	64	150	85.8	Arcillas con intercalación de arenas de grano fino

Fuente: EIA del Proyecto

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020



Versión 11_29/08/2016

[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"**

Entre las principales recomendaciones que arrojó el estudio geo-eléctrico, se resaltan:

1. Perforación de un pozo exploratorio de prueba aproximadamente a 120 m de profundidad (+/- 10, entre 110 m y 130 m), iniciando con un diámetro de 8 ½". Una vez se haya llegado a la profundidad final, se deberá realizar el registro eléctrico de pozo y si los resultados evidencian paquetes de roca porosos con potencial de aportar recurso hídrico significativamente, se puede contemplar la posibilidad de ampliar el hueco de perforación a un diámetro de 12 ¼" y completar el pozo entubando con PBC RDE 21 DE 6", colocando unos 36 m de tubería ranurada (filtros).
2. Se recomienda hacer la perforación en proximidad del SEV-2 con un radio longitudinal de máximo 30 m, esto con el fin de tener un aprovechamiento de las condiciones litoestratigráficas que ofrece la geología de la zona.
3. Durante la perforación exploratoria se deben tomar muestras de cortes de perforación cada metro para comparar con los resultados de los registros eléctricos de pozo.
4. Los primeros 12 m de perforación deben revestirse con un sello sanitario para evitar la contaminación de los acuíferos.
5. Después de lavado y desarrollado el pozo debe tomarse una muestra de agua para determinar calidad y tratamiento.

6. Vertimientos de Residuos Líquidos (Decreto 1594 de 1984).

Establece el EIA que, por las características del proyecto minero, amparado en la Autorización Temporal RGE-16511, para una explotación de 240.000 m³, en un periodo de extracción de tres (3) años, no se requiere permiso de vertimientos para ARI o ARD, contándose con servicio de baño móvil.

No obstante, deberá ser de obligatorio cumplimiento en los ICA, el reporte del manejo de estos residuos y la entrega de copia de los soportes respectivos.

Referente a residuos industriales como grasas y lubricantes (semisólidos), filtros de combustibles, baterías, etc., no serán generados, debido a que no habrá talleres en el área minero.

Por todo lo anterior, no se solicita permiso de vertimientos.

7. Intervención u Ocupación de cauces (Decreto 1541 de 1978)

El proyecto no requeriría solicitud de ocupación de cauces teniendo en cuenta que el desarrollo del presente proyecto no requerirá la intervención de cuerpos de aguas.



1700-37

RESOLUCION N° 18 24
FECHA: 04 JUL 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”

4. Explotación de materiales (Construcción, gravillas, arenas, subbase, bases, entre otros).

Dice el EIA, que éste se presenta para dar viabilidad a la obtención de estos materiales.

5. Aprovechamiento Forestal

Por las características del proyecto, se requiere permiso de aprovechamiento forestal, toda vez que las áreas del diseño minero y maniobras de maquinaria se establecerán en sectores donde existen especies arbóreas y arbustivas. De acuerdo con el inventario forestal, se requerirá permiso para talar 217 árboles y 16 palmas de vino ((*Attalea butyraceae*), con un volumen total de 46,85015 m³, de acuerdo con lo ilustrado en la Tabla No. 4.

Tabla 4. Especies de árboles y cantidad a ser talados en el área de la ATM RGE-16511

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen (m ³)
Aceituno	<i>Vitex cymosa</i>	4	0,547103
Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	1	0,385926
Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	3	0,171818
Balsamo macho	<i>Myroxylon balsamum</i>	1	0,196525
Banco	<i>Gyrocarpus americanus</i>	1	0,987639
Cacho de toro	<i>Tabebuia sp</i>	2	0,116117
Cajón de fraile	<i>Stemmadaina litoralis</i>	4	0,218777
Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	10	7,340788
Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	48	9,316004
Carlos santo	<i>Triplaris sp</i>	4	0,229967
Ceiba majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	2	6,707347
Cresta de gallo	<i>Erythrina crista-galli</i>	3	0,133351
Cuchillito	<i>Cassia emarginata</i>	1	0,445872
Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	2	0,069872
Ebano	<i>Caesalpinia ebano</i>	1	0,115054
Garcero	<i>Licania arborea</i>	2	1,376716
Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	4	1,299508
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	41	2,586426
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	1	0,03585
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	10	4,73685
Lumbre	<i>Tabebuia sp</i>	4	0,304953
Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1	0,170703
Mango	<i>Mangifera indica</i>	2	1,507899
Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	1	0,16865
Naranjuelo	<i>Crateva tapia</i>	2	0,280177





1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"**

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen (m ³)
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4	1,634242
Palma de vino	<i>Attalea butyraceae</i>	16	0
Palo prieto	<i>Acacia melanoxylon</i>	1	0,22597
Polvillo	<i>Tabebuia ochracea</i>	8	0,616108
Puy	<i>Tabebuia billbergii</i>	1	0,242054
Santa cruz	<i>Astronium graveolens</i>	9	1,465384
Siete cueros	<i>Machaerium biovulatum</i>	1	0,195466
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	18	0,566155
Trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	8	1,335185
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	3	0,20289
Uvero	<i>Coccoloba caracasana</i>	1	0,045595
Vara de humo	<i>Cordia thaisiana</i>	2	0,257147
Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	6	0,614062
Total		233	46,85015

Fuente: EIA del Proyecto

Proyecto Compensatorio por pérdida de biodiversidad

El EIA plantea una propuesta de compensación producto de la pérdida de biodiversidad, de manera preliminar, de acuerdo con lo siguiente:

Por cada individuo talado, se llevará a cabo la siembra de diez (10) árboles de la misma especie del sector, haciendo énfasis en las especies amenazadas. Los árboles se ubicarán en áreas equivalentes a la extensión del área sustraída, en áreas aledañas; sin embargo, en caso de no existir áreas cercanas disponibles, las compensaciones se llevarán a cabo en áreas priorizadas por la corporación autónoma regional correspondiente, para adelantar las acciones de restauración pertinentes.

Se define el EIA de igual manera que, una vez los árboles de la compensación forestal sean establecidos, se realizará control y seguimiento periódico cada 4 meses durante 2 años, adelantando en estas actividades de limpieza general, plateo, resiembra de material perdido, aplicación de fertilizante y controles fitosanitarios. Al finalizar los 2 años del mantenimiento se hará entrega a la corporación.

Sobre este punto, es importante resaltar que las actividades de compensación por pérdida de biodiversidad deberán ser adelantadas debidamente de manera concertadas con CORPAMAG.

Por último, se debe establecer la obligación que se reporten el avance de la tala de árboles al igual que los avances de las actividades de compensación en los ICA's semestrales. La información





1700-37

RESOLUCION N° 18 24 - [Stamp]
FECHA: 04 JUL 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”**

resultante de estas actividades deberá ser cartografiada siguiendo el modelo de datos (Geodatabase) y exhibida en los Informes.

6. Permiso para Emisiones Atmosféricas Incluido Ruido (Decreto 948 de 1995)

Dice el EIA que, por las características del proyecto minero, amparado en la Autorización Temporal RGE-16511, para una explotación de 240.000 m³, en un periodo de extracción de tres (3) años, se contempla solamente CARGUE DIRECTO. Sin embargo, haciendo referencia al artículo 73 del Decreto 948 de 1995, referente a permisos de emisiones atmosféricas, el literal C establece “Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto”; se solicitará por tanto permiso para emisiones atmosféricas, dando cumplimiento a la normatividad.

7. Residuos Sólidos

Define de manera apropiada el EIA, que los residuos que se producen en el proceso de explotación son desechos vegetales como tallos y ramas que se generarán en la talada de los árboles para la apertura de los frentes de trabajo. Estos materiales se separan en los montículos de los materiales extraídos, durante el proceso de limpieza se separan, se acopian y son dispuestos en la zona forestal protectora para su descomposición y generación de biomasa vegetal.

En la zona del proyecto minero no se almacenarán combustibles, solamente se suministrará combustible y se cambiarán filtros a los equipos que no se trasladan por si solos, como es el caso de la excavadora. Para el suministro de combustibles se utilizará un tanque móvil para transporte de combustible

Los residuos especiales como filtros usados, aceites usados, estopas impregnadas de aceites, que serán cambiados en sitios del municipio autorizados serán entregados a la empresa contratada para su gestión final.

Los residuos sólidos generados se almacenarán temporalmente en recipientes identificados de colores, dentro de una caseta de residuos, dispuesta en el área.

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Estudio de Impacto Ambiental describe los impactos potenciales en el medio biótico, abiótico, paisajístico y socioeconómico, llevando a cabo la evaluación en los escenarios con y sin proyecto, para por último elaborar la matrices cualitativas y cuantitativas.

EVALUACION ECONOMICA DE IMPACTOS AMBIENTALES





1700-37

RESOLUCION N° 118 24

FECHA: 04 JUL 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”

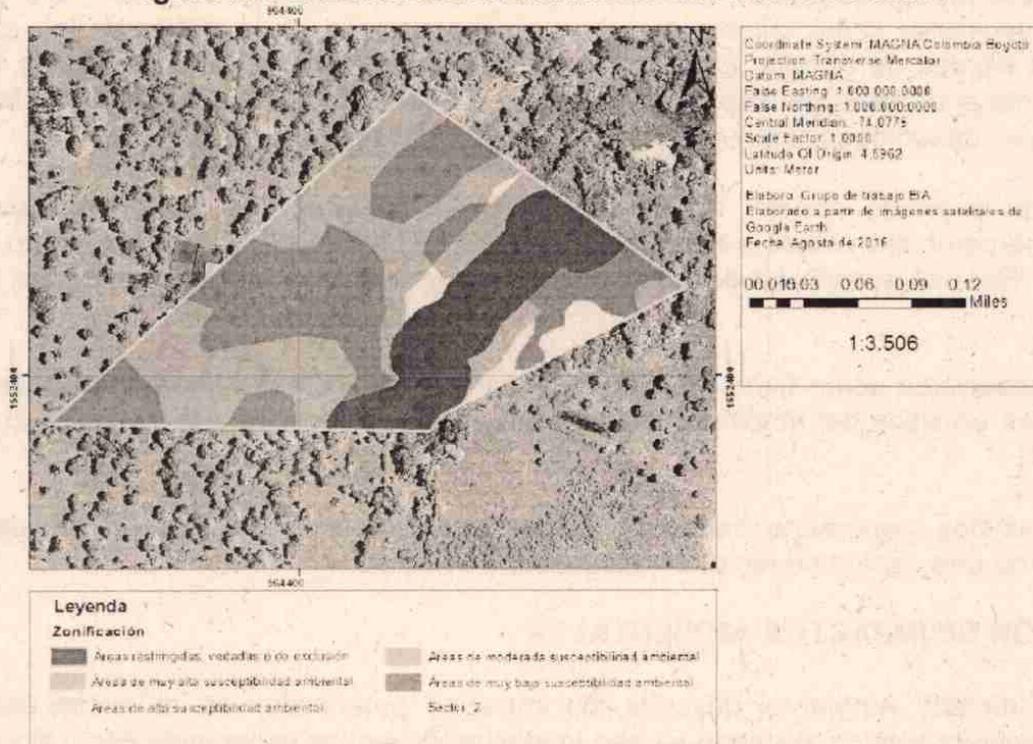
Este ítem es tratado en el capítulo 6 (Zonificación de Manejo Ambiental), exactamente en el aparte 6.2. Valoración Económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.

Realiza el Estudio de Impacto Ambiental un análisis detallado el cual justifica técnicamente que el proyecto no generará impactos ambientales con alta probabilidad de ocurrencia, por tanto, ninguno originará un daño ambiental y, por consiguiente, no causará una pérdida de bienestar social, debido a que no afectarán actividades humanas; razón por la que el EIA estima que ninguno de los impactos será sujeto de valoración económica de los impactos ambientales.

ZONIFICACION DE MANEJO AMBIENTAL

El EIA determina la zonificación ambiental aplicando metodologías coherentes para el caso, estableciéndose conforme se ilustra en la figura No. 5.

Figura No. 5. Zonificación del AID de la ATM RGE-16511



Fuente: EIA del Proyecto

De igual forma, se determinan las áreas de zonificación ambiental de la siguiente manera:





1700-37

RESOLUCION N° 18 24 - [Stamp]
FECHA: 04 JUL 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”

Tabla No. 5. Áreas de Zonificación Ambiental para el ATM-16511

Categoría de zonificación	Área (Ha)	%
Áreas restringidas, vedadas o de exclusión	1,90	21,50
Áreas de muy alta susceptibilidad ambiental	0,1419	1,60
Áreas de alta susceptibilidad ambiental	0,4086	4,62
Áreas de moderada susceptibilidad ambiental	3,059	34,62
Áreas de muy baja susceptibilidad ambiental	3,327	37,65
Total	8,33	100

Fuente: EIA del Proyecto

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Está configurado para ser llevado a cabo a través de la implementación de diecinueve (19) **“Fichas o Programas de Manejo Ambiental”**, las cuales se consideran que tienen las medidas básicas y necesarias para evitar, prevenir, controlar y/o mitigar los efectos negativos de las actividades explotación de la cantera a explotar, estimadas en un costo de \$30.536 millones.

Medio Abiótico

- FICHA EMC - AB01 Programa de restauración ecológica del suelo removido
- FICHA EMC - AB02 Programa de manejo del recurso aire
- FICHA EMC - AB03 Programa de manejo de residuos sólidos
- FICHA EMC - AB04 Programa de combustibles y sustancias químicas
- FICHA EMC - AB05 Programa de manejo de vías y señalización

Medio Biótico

- FICHA EMC - B01 Programa de manejo de flora
- FICHA EMC - B02 Programa de manejo de fauna
- FICHA EMC - B03 Programa de recuperación vegetal y paisajística y de protección ecosistema terrestres

Medio Perceptual

- FICHA EMC - P01 Programa de manejo paisajístico

Medio Socioeconómico

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”

FICHA EMC - SE01	Programa de Plan de Gestión Social
FICHA EMC - SE02	Programa de información, comunicación y participación comunitaria
FICHA EMC - SE03	Programa de educación ambiental al personal con extensión comunitaria
FICHA EMC - SE04	Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto
FICHA EMC - SE05	Programa de contratación de mano de obra local
FICHA EMC - SE06	Programa de afectación a terceros
FICHA EMC - SE07	Programa de manejo de servidumbre
FICHA EMC - SE08	Programa de cierre social
FICHA EMC - SE09	Programa de seguridad industrial y salud ocupacional
FICHA EMC - SE10	Programa de arqueología preventiva

Se recomienda, conforme a lo establecido por las guías minero-ambientales, que, antes de comenzar operación, diseñe, incluya y presente a la Corporación, para su respectiva evaluación y aprobación, programas para los siguientes aspectos, los cuales no son observados en el PMA propuesto:

- Programa para el manejo de aguas lluvias y escorrentías
- Programa para el control de la erosión
- Programa de manejo de cuerpos de agua

PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

El Plan de monitoreo expuesto por el EIA presenta una estructura acorde con los requerimientos de los programas y/o proyectos definidos en el Plan de Manejo Ambiental. Sin embargo, se recomienda establecer en la resolución que otorgue la licencia ambiental que el usuario debe presentar ante Corpamag, para su respectiva revisión y aprobación, los formatos que empleará para el control y seguimiento del proyecto, recomendándosele que evalúe y ajuste a sus necesidades, los formatos definidos en la guías minero ambiental al igual que los formatos para la elaboración de los informes de cumplimiento ambiental semestrales, los cuales están definidos en el Manual de Seguimientos Ambiental de Proyectos elaborado por el MinAmbiente.

Adicionalmente, se recomienda establecer en la Resolución que otorgará la licencia ambiental respectiva, con base en los principios establecidos en las guías minero-ambientales, las siguientes frecuencias para los monitoreos que se deberán llevar a cabo de manera periódica:

Recurso	Componente	Parámetro	Sitio de Muestreo	Frecuencia
HÍDRICO	Quebrada el Laberinto	Normatividad cuerpos de agua superficiales	1553116, 964497 1551519, 964207	Semestral
ATMOSFERICO	Calidad de Aire	Material Particulado	Es necesario efectuar mediciones atmosféricas dentro y fuera de la explotación	Semestral





1700-37

RESOLUCION N°

18 24

FECHA:

04 JUL 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”**

			minera (En los puntos donde se hizo el primer monitoreo)	
	Ruido	Nivel Sonora	En los puntos seleccionados en el monitoreo inicial	Semestral
SUELO	Suelos	Características químicas y biológicas	En las pilas de suelo.	Semestral, una vez alcanzada su capacidad de diseño.
VEGETACIÓN	Deforestación	Inventario forestal detallado	En las áreas que van a ser descapotadas.	Antes de iniciar cualquier descapote
	Reforestación	Producción de plántulas y superficie plantada	En áreas aprobadas para la compensación	De acuerdo con el plan de Compensación
PAISAJE	Manejo integral del paisaje	Descapote, deforestación, construcciones, movimientos de tierra	Áreas intervenidas para operaciones mineras o infraestructura de soporte	De acuerdo con el desarrollo del Plan de Minería
SOCIAL	Gestión Comunitaria	Actividades de apoyo a comunidades y proyectos interinstitucionales	Comunidades ubicadas en el área de influencia inmediata del proyecto minero, municipios y entidades regionales	De acuerdo con la dinámica de la implementación del Plan de Gestión Social.

PLAN DE CONTINGENCIAS Y ANALISIS DE RIESGOS

El EIA estructura el Plan de Contingencia de manera acorde con el análisis de riesgos definido para el proyecto, por lo cual se considera adecuado y dentro de los parámetros requeridos para el desarrollo de todas las actividades. Dentro del plan propuesto se aprecia la formulación de un plan estratégico, operativo e informático, el cual contiene las medidas para la atención de cualquier emergencia de tipo natural, tecnológica o social presentada durante el avance el proyecto.

Adicionalmente, se recomienda, en el directorio de entidades soporte de emergencia, incluir entidades del orden departamental, regional y nacional, toda vez que únicamente se muestran entidades del orden local.

PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACION FINAL

Se estima que el EIA prevé las actividades del plan de cierre y abandono conforme a los requerimientos establecidos para este tipo de proyectos y por las normas aplicables.

PLAN DE INVERSION DEL 1%

Establece el EIA que, considerando el valor total del proyecto, que es de \$50.750.000, la inversión del 1% sólo serían \$507.500, lo cual no alcanzaría para ejecutar un plan básico. Por lo cual, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1900 de 2006, se ajusta el porcentaje de esta inversión a un valor de \$5.075.000 correspondiente a una inversión del 10%.





1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”

El Plan se estructura presentando inicialmente el marco jurídico, en el cual resalta el parágrafo único de la Ley 99 de 1993, el cual define que “....Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica...”.

Adicionalmente se refiere al Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, el cual reglamenta el parágrafo anterior, especificando el campo de aplicación de los recursos que se generen por este rubro, las condiciones que debe reunir un proyecto para ser sujeto a esta inversión del 1%, los costos del proyecto sujetos a liquidación del monto de la inversión, los trámites y competencias para aprobación de la inversión y la destinación de los recursos.

A continuación, se presenta el objetivo del plan propuesto, la delimitación del área objeto del proyecto, la población objetivo, el monto de la inversión y la propuesta de inversión, según los planes de gestión ambiental de la región de la siguiente manera:

DESTINACIÓN DE RECURSOS	PRESUPUESTO	PROGRAMA	ACTIVIDAD	INVERSIÓN
Siembra de árboles para la conservación de cauces.	60% \$3.045.000	Recuperación y Conservación de las fuentes de agua a través de la siembra de arboles	Siembra de árboles en áreas de conservación	\$3.045.000
Procesos de capacitación y sensibilización a la población de influencia directa	40% \$2.030.000	Campañas de sensibilización ambiental	Campañas ambientales orientadas a la conservación y protección de los recursos hídricos dictadas a las poblaciones de Los Andes y San José de Ballesteros.	\$2.030.000
INVERSION				\$5.075.000

Sobre el particular, se considera que el plan cumple con todos los requisitos establecidos por el Decreto 1900 de 2006, en el sentido de que los proyectos planteados están enfocados con fundamentos en el artículo 5º del Decreto 1900 de 2006, destinación de los recursos.





1700-37

RESOLUCION N°

18 24

FECHA:

04 JUL 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”**

No obstante, se recomienda establecer en la resolución que otorgue la licencia ambiental que, con el propósito de dar cumplimiento al parágrafo 2° del artículo 4 del Decreto 1900, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, el titular de la licencia ambiental deberá presentar ante Corpamag, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3o del Decreto 1900 de 2006, información que le permitirá a la Corporación a ajustar, si es del caso, este programa de inversión.

PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD

El plan presentado cumple con la metodología definida en el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, citado en la resolución 1517 de agosto de 2012.

En este orden de ideas, el plan de compensación, calculando los factores de compensación, determina un área total a compensar de 44,1695 Has, las cuales, de acuerdo con el mismo Manual, se deben realizar preferiblemente en áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, permitiendo mejores condiciones para una conservación efectiva y equitativa.

El mismo Plan de Compensación cuantifica el costo de compensación de flora, incluyendo el mantenimiento por los tres (3) años, en un valor total de \$416.518.385,00, teniendo en consideración un costo promedio de \$9.430.000,00/Hectárea; el costo de compensación de fauna en un valor de \$87.499.799,50, asumiendo un costo para una hectárea de \$1.981.000; y el costo global de las actividades de participación comunitaria del proyecto en un valor de \$7.678.000,00.

Se observan los indicadores de seguimiento y monitoreo del proceso de compensación de manera apropiada, los cuales deberán ser incluidos y presentados periódicamente en los respectivos informes de Cumplimiento Ambiental.

Por último, define el cronograma y el personal requerido para adelantar las actividades de compensación propuestas.

En síntesis, se considera que el plan está estructurado de manera apropiada y se recomienda establecer en la resolución que, Corpamag, con base en la información oportuna que deberá presentar el usuario sobre posibles alternativas de zonas aledañas al predio objeto de la intervención, aprobará el área o áreas donde se llevarán a cabo las actividades de compensación propuestas, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Compensación incluido dentro del EIA.





1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"

INFORMACION MODELO DE ALMACENAMIENTO GEOGRAFICO - GEODATABASE

Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase), el EIA suministra la información cartográfica del estudio empleando esta metodología. El EIA presente la cartografía correspondiente a: plano diseño minero, plano topográfico, plano geológico y plano de uso de suelos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez revisado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental – EIA - presentando por la Sociedad YUMA Concesionaria y la información recolectada en campo durante la visita que se llevó a cabo al área de la Autorización Temporal Minera RGE-16511 (Cantera Villa Gloria – Sector 2), la cual se encuentra ubicada en el municipio de Santana, se estima que el estudio cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 2.2.2.3.3.2. (artículo 14 del Decreto 2041 de 2014) y 2.2.2.3.5.1. (artículo 21 del Decreto 2041 de 2014), al igual que la Resolución 2182 de 2016, en lo referente a la metodología de la Geodatabase, y se estima que los documentos contienen información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuales de ellos no se podrán evitar o mitigar, así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Por lo anterior, se considera que es viable otorgar LICENCIA AMBIENTAL conforme al Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, a la empresa YUMA CONCESIONARIA, identificada con Nit 900.373.092-2, para que ejecute o lleve a cabo el proyecto **"Explotación Cantera Villa Gloria – Sector 2"**, correspondiente a la autorización temporal minera No. RGE-16511, concedida por la Agencia Nacional de Minería para obtener materiales de construcción destinados exclusivamente para las obras que se realizan en los tramos 5, 6 y 7 del SECTOR TRES DE LA RUTA DEL SOL.

En este orden de ideas y de acuerdo con el EIA, sólo se debe autorizar la explotación en los polígonos definidos en las Tablas No. 2 y 3 del presente Concepto Técnico y se recomienda establecer que sólo se autoriza el método de explotación propuesto en el estudio y queda totalmente prohibido el uso de elementos u otras técnicas de explotación, tales como empleo de explosivos.

Referente al plan de manejo ambiental propuesto, se debe requerir al usuario para que, conforme a lo establecido por las guías minero-ambientales, antes de comenzar operación, diseño, incluya y presente a la Corporación, para su respectiva evaluación y aprobación, programas para los siguientes aspectos, los cuales no son observados en el PMA propuesto:

- Programa para el manejo de aguas lluvias y escorrentías
- Programa para el control de la erosión





1700-37

RESOLUCION N°

1824

FECHA:

04 JUL 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”

- Programa de manejo de cuerpos de agua

En relación con el plan de seguimiento y monitoreo, se recomienda establecer en la resolución que otorgue la licencia ambiental que el usuario debe presentar ante Corpamag, para su respectiva revisión y aprobación, los formatos que empleará para el control y seguimiento del proyecto, recomendándosele que evalúe y ajuste a sus necesidades, los formatos definidos en la guías minero ambiental al igual que los formatos para la elaboración de los informes de cumplimiento ambiental semestrales, los cuales están definidos en el Manual de Seguimientos Ambiental de Proyectos elaborado por el MinAmbiente.

Adicionalmente, se recomienda establecer en la Resolución que otorgará la licencia ambiental respectiva, con base en los principios establecidos en las guías minero-ambientales, las siguientes frecuencias para los monitoreos que se deberán llevar a cabo de manera periódica:

Recurso	Componente	Parámetro	Sitio de Muestreo	Frecuencia
HÍDRICO	Quebrada el Laberinto	Normatividad cuerpos de agua superficiales	1553116, 964497 1551519, 964207	Semestral
ATMOSFERICO	Calidad de Aire	Material Particulado	Es necesario efectuar mediciones atmosféricas dentro y fuera de la explotación minera (En los puntos donde se hizo el primer monitoreo)	Semestral
	Ruido	Nivel Sonora	En los puntos seleccionados en el monitoreo inicial	Semestral
SUELO	Suelos	Características químicas y biológicas	En las pilas de suelo.	Semestral, una vez alcanzada su capacidad de diseño.
VEGETACIÓN	Deforestación	Inventario forestal detallado	En las áreas que van a ser descapotadas.	Antes de iniciar cualquier descapote
	Reforestación	Producción de plántulas y superficie plantada	En áreas aprobadas para la compensación	De acuerdo con el plan de Compensación
PAISAJE	Manejo integral del paisaje	Descapote, deforestación, construcciones, movimientos de tierra	Áreas intervenidas para operaciones mineras o infraestructura de soporte	De acuerdo con el desarrollo del Plan de Minería
SOCIAL	Gestión Comunitaria	Actividades de apoyo a comunidades y proyectos interinstitucionales	Comunidades ubicadas en el área de influencia inmediata del proyecto minero, municipios y entidades regionales	De acuerdo con la dinámica de la implementación del Plan de Gestión Social.

Referente las demandas y/o uso de los recursos naturales, se deben otorgar los siguientes permisos, por la vida útil del proyecto:





1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"**

- Concesión de Aguas Subterráneas (Decreto 1541 de 1978), con un caudal de 0.5 lps, exclusivamente para actividades industriales (humectación de vías), proveniente del pozo ubicado en el predio Villa Gloria, en las coordenadas Este 964703 Norte 1552277, coordenadas Datum Magna Sirgas, origen Bogotá, el cual presenta las siguientes características técnicas:

Profundidad : 60 metros
Diámetro : 8 ½"
Caudal Promedio : Superior a 20 litros por segundo

El sistema de extracción del agua consistirá en el llenado del carrotanque mediante bombeo con manguera de 2 pulgadas y motobomba de 1,5 caballos de fuerza, en el pozo establecido bajo las coordenadas ya mencionadas.

- Permiso de emisiones atmosféricas en lo referente a la emisión de material particulado para cada una de las actividades que llevaran a cabo durante el desarrollo del proyecto, tales como corte, cargue y transporte, para lo cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.
- De igual manera y de acuerdo con el inventario forestal efectuado, se debe otorgar permiso para realizar el aprovechamiento forestal para talar 217 árboles y 16 palmas de vino ((Attalea butyraceae), para un total de 233 individuos, con un volumen de 46,85015 m³, de acuerdo con lo ilustrado en la tabla anotada anteriormente.

Como programa de compensación producto del aprovechamiento forestal que realizará, el usuario deberá llevar a cabo las siguientes actividades:

Cada hectárea intervenida deberá ser compensada conforme a lo establecido en el plan de compensación por pérdida de biodiversidad, es decir un total de 44,1695 Has y por cada individuo talado, se llevará a cabo la siembra de diez (10) árboles de la misma especie del sector, haciendo énfasis en las especies amenazadas. una vez los árboles de la compensación forestal sean establecidos, se realizará control y seguimiento periódico cada 4 meses durante 2 años, adelantando en estas actividades de limpieza general, plateo, resiembra de material perdido, aplicación de fertilizante y controles fitosanitarios. Al finalizar los 2 años del mantenimiento se hará entrega a la corporación.

Será necesario que el usuario informe en sus ICA los volúmenes consumidos de agua para las actividades de humectación y consumida por el personal del proyecto, al igual que el suministro de los soportes respectivos.





1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”**

En relación con los residuos líquidos, deberá ser de obligatorio cumplimiento en los ICA, el reporte del manejo de estos residuos y la entrega de copia de los soportes respectivos. De igual manera, se deberá reportar, anexando los soportes respectivos, el manejo de los residuos sólidos especiales, tales como filtros usados, aceites usados, estopas impregnadas de aceites, entre otros, los cuales deberán ser entregados a una empresa debidamente certificada para su gestión final.

Se recomienda aprobar el plan de inversión del 1% teniendo en cuenta que éste cumple con todos los requisitos establecidos por el Decreto 1900 de 2006 y se enmarca dentro de proyectos definidos en el artículo 5° del Decreto 1900 de 2006, destinación de los recursos.

No obstante, se recomienda establecer que, con el propósito de dar cumplimiento al párrafo 2° del artículo 4 del Decreto 1900, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, el titular de la licencia ambiental deberá presentar ante Corpamag, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3o del Decreto 1900 de 2006, información que le permitirá a la Corporación a ajustar, si es del caso, este programa de inversión.

De igual manera, se debe aprobar el plan de compensación por pérdida de biodiversidad presentado teniendo en consideración que está estructurado de manera apropiada, recomendándose establecer en la resolución que, Corpamag, con base en la información oportuna que deberá presentar el usuario sobre posibles alternativas de zonas aledañas al predio objeto de la intervención, aprobará el área o áreas donde se llevarán a cabo las actividades de compensación propuestas, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Compensación incluido dentro del EIA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Que el artículo 80, Ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.(..)”*

Que conforme lo estipulado en el artículo 73 del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 11 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece *“Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como*



1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”**

agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera”.

Que el mencionado estatuto de Minas dispuso en sus artículos 194, 196, y 198, lo siguiente:

“Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social”.

“Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables”.

“Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles”

Así mismo el artículo 207 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, expone que: *“La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.”*

A su vez, el artículo 208 del Código de Minas dispone que la Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.





1700-37

RESOLUCION N° 18 24 - 2017
FECHA: 04 JUL 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”**

Que el Decreto 1076 de 2015, reza: “La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”.

Que el párrafo segundo ibídem, reza que: “La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.23.2.3, contempla cuales son los proyectos, obras o actividades sujeto al régimen de Licencia Ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en ese orden de ideas, el Literal B del Numeral segundo de dicho artículo contempla MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, Cuando la explotación proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para las arcillas menor a 250.000 m³/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.

Que la Resolución No. 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, en su artículo tercero, expresa que ese decreto es aplicable a todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, instalaciones de incineración y hornos crematorios.

Que el artículo 95 de la misma Resolución impone a todos los establecimientos que requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental o permiso de emisiones atmosféricas, diligenciar el registro único ambiental - RUA.

Que a su vez, el artículo 90 expresa que si la actividad industrial realiza emisiones fugitivas de sustancias contaminantes, deben contar con mecanismos de control que garanticen que dicha emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, dispone en su artículo 3: “Son contaminantes de primer grado aquéllos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o “smog” fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo.”





1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”**

Artículo 72 ibidem: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia”*

Que en el evento de presentarse dentro del proyecto objeto de la presente Resolución, manejo de residuos peligrosos la Empresa beneficiaria deberá llevar a cabo a disposición conforme a las reglas establecidas por el Decreto 4741 de 2005, el cual establece la regulación en el marco de la gestión integral, para la prevención en la generación de residuos o desechos peligrosos, así como las reglamentación el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Que a su vez, si en la ejecución del proyecto se presenta disposición de residuos de tipo hospitalario, considerados a su vez como residuos peligrosos, en lo que respecta a su almacenamiento, transporte y disposición final, se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2676 de 2000 expedido por el Ministerio de Salud (hoy Protección Social) modificado por los Decretos 1669 de 2002 y 4126 de 2005 el cual regula la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

Que la Sociedad YUMA CONCESIONARIA, debe cumplir con lo establecido en la Resolución 1083 de 1996 artículo primero que regula el uso obligatorio de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de licencia ambiental.

Que respecto a la finalidad de las Licencias Ambientales la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 considera:

“La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que



1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”

busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.” (Cursiva fuera de texto).

Que este Despacho considera, desde el punto de vista jurídico, procedente acoger el concepto técnico relacionado en los considerandos del presente acto administrativo, toda vez que se constató que fueron cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procederá a otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la empresa YUMA CONCESIONARIA para que ejecute o lleve a cabo el proyecto “Explotación Cantera Villa Gloria – Sector 2”, correspondiente a la autorización temporal minera No. RGE-16511, concedida por la Agencia Nacional de Minería para obtener materiales de construcción destinados exclusivamente para las obras que se realizan en los tramos 5, 6 y 7 del SECTOR TRES DE LA RUTA DEL SOL.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la empresa YUMA CONCESIONARIA para que ejecute o lleve a cabo el proyecto “Explotación Cantera Villa Gloria – Sector 2”, correspondiente a la autorización temporal minera No. RGE-16511, concedida por la Agencia Nacional de Minería para obtener materiales de construcción destinados exclusivamente para las obras que se realizan en los tramos 5, 6 y 7 del SECTOR TRES DE LA RUTA DEL SOL, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones Contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, Programa de Monitoreo y Seguimiento, Plan de Contingencias, Plan de Abandono y Restauración Final, guía minero ambiental, Plan de Inversión de 1% y en general, a la normatividad ambiental vigente, así como a las siguientes que se resaltan:

- Sólo se autoriza el método de explotación propuesto en el estudio y queda totalmente prohibido el uso de elementos u otras técnicas de explotación, tales como empleo de explosivos.
- Toda vez que no requiere permiso de vertimiento, el mantenimiento que para los baños portátiles colocados dentro del área de la cantera deberán ser adelantadas por empresas debidamente certificadas y especializadas para estas labores, y los residuos deberán ser vertidos en áreas legalmente autorizadas para tal fin. Por lo tanto, deberá ser de obligatorio cumplimiento en los ICA, el reporte del manejo de estos residuos y la entrega de copia de los soportes respectivos generados por las empresas que lleven a cabo las actividades.
- Deberá ser de obligatorio cumplimiento en los ICA, el reporte del manejo de estos residuos líquidos y el suministro de copia de los soportes respectivos.





1700-37

RESOLUCION N°

1824

FECHA: 04 JUL 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”**

- Mantener las áreas de explotación, así como las vías y los centros de acopio, en buen estado de humectación.
- Garantizar el control de emisiones fugitivas con el fin de evitar que las mismas trasciendan más allá de los límites del predio.
- Los residuos sólidos que se lleguen a generar, deben disponerse en lugares apropiados, habilitados para tal fin, que permitan su clasificación teniendo en cuenta las características físicas y químicas de los mismos.
- Aplicar lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 en lo concerniente al manejo de residuos peligrosos, y al Decreto 2676 de 2000, modificado por el Decreto 1669 de 2002 y 4126 de 2005, en cuanto al manejo de residuos hospitalarios y similares, si se llegaren a generar.
- Los vehículos utilizados para las labores de transporte de material deben cumplir las siguientes obligaciones:
 - No podrán exceder velocidades de 20 km/h.
 - No deberán llevar material que superen la capacidad de vehículo y portar un sistema de cubrimiento y protección, para evitar el despliegue del material ya cargado, especialmente en las vías externas a la fuente.
 - Las condiciones mecánicas de los vehículos deben estar dentro de los mejores requerimientos de seguridad. Ello implica efectuar constantemente mantenimiento de maquinaria y equipos y llevar los respectivos registros.
 - Los vehículos deben contar con su respectivo certificado de emisiones, cuyas copias deberán ser adjuntadas a los informes que se presenten a la Corporación.
- En caso de presentarse eventos no previstos en el estudio, el interesado debe implementar las medidas necesarias e informar de manera inmediata a la Corporación.
- Aceptar la designación de los funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El peticionario debe promover los medios necesarios para tal fin.
- Presentar a la Corporación informe semestral de cumplimiento ambiental, donde consten las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a los establecido en el Plan de Manejo Ambiental y en el presente acto administrativo, además deberá informarse detalladamente y presentar todos los soportes relacionados con el manejo de los residuos peligrosos, si se llegaren a generar.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 1083 de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS), en lo que refiere al uso obligatorio de fibras naturales para obras de estabilización, protección y recuperación del suelo contra erosión, así como las obras de revegetalización. En caso contrario deberá presentar la justificación técnica, económica, ambiental y social que justifique su no aplicación.
- Cumplir a cabalidad el Decreto 2222 de noviembre 5 de 1993, por medio del cual fue expedido el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.





1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"

ARTICULO TERCERO. - La presente licencia ambiental lleva implícitas las actividades contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, tales como arranque, cargue y transporte, cierre y abandono.

ARTICULO CUARTO.- La Licencia Ambiental otorgada en la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

CONCESIÓN DE AGUAS

Teniendo en cuenta los requerimientos de agua que presenta el Proyecto, los cuales se resumen en dos clases: Consumo humano, que será suplido a través de compras de aguas de marcas comerciales; y agua industrial para la humectación de las vías, el EIA establece que requiere el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas provenientes del pozo ubicado en el predio Villa Gloria, en las coordenadas Este 964703 Norte 1552277, coordenadas Datum Magna Sirgas, origen Bogotá, el cual presenta las siguientes características técnicas:

- Profundidad : 60 metros
- Diámetro : 8 ½"
- Prueba de Bombeo : Superior a los 20 litros por segundo, efectuada entre los días viernes 19 y sábado 20 de mayo con una duración de 24 horas, supervisada por el suscrito, con el propósito de dar cumplimiento al artículo 153 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo con los requerimientos de agua, el caudal requerido por el proyecto para la concesión de agua es de 0.5 litros por segundo. Sobre el pozo existente en el predio se resalta que, no se cuenta con información de éste, sólo se conoce por información suministrada por el propietario del predio, en el sentido que, desde que lo adquirió, encontró el pozo perforado sin ninguna información técnica o legal del mismo.

El sistema de extracción del agua consistirá en el llenado del carrotanque mediante bombeo con manguera de 2 pulgadas y motobomba de 1,5 caballos de fuerza, en el pozo establecido bajo las coordenadas ya mencionadas, esta agua será llevada por el carrotanque exclusivamente para la humectación de las vías del proyecto.

Para la legalización del pozo a través del otorgamiento de una concesión, se anexo en el EIA el estudio geo-eléctrico llevado a cabo el pasado mes de abril de 2017 que determina el potencial hídrico subterráneo de la zona. En este estudio se corrieron registros eléctricos Verticales SEV2, con los cuales se interpretó la litología de la zona, la cual se muestra en la siguiente tabla:

Resumen Resultados SEV-2

INTERPRETACION SEV-2				Interpretación Litológica
Capa	Espesor (m)	Prof (m)	Resist (ohm-m)	

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020



Versión 11_29/08/2016



1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”**

1	11	11	96.2	Cobertura vegetal (sedimentos finos)
2	28	39	13.6	Arcillas
3	47	86	61.9	Arcillas con intercalación de limolitas
4	64	150	85.8	Arcillas con intercalación de arenas de grano fino

Fuente: EIA del Proyecto

Entre las principales recomendaciones que arrojó el estudio geo-eléctrico, se resaltan:

1. Perforación de un pozo exploratorio de prueba aproximadamente a 120 m de profundidad (+/- 10, entre 110 m y 130 m), iniciando con un diámetro de 8 ½". Una vez se haya llegado a la profundidad final, se deberá realizar el registro eléctrico de pozo y si los resultados evidencian paquetes de roca porosos con potencial de aportar recurso hídrico significativamente, se puede contemplar la posibilidad de ampliar el hueco de perforación a un diámetro de 12 ¼" y completar el pozo entubando con PBC RDE 21 DE 6", colocando unos 36 m de tubería ranurada (filtros).
2. Se recomienda hacer la perforación en proximidad del SEV-2 con un radio longitudinal de máximo 30 m, esto con el fin de tener un aprovechamiento de las condiciones litoestratigráficas que ofrece la geología de la zona.
3. Durante la perforación exploratoria se deben tomar muestras de cortes de perforación cada metro para comparar con los resultados de los registros eléctricos de pozo.
4. Los primeros 12 m de perforación deben revestirse con un sello sanitario para evitar la contaminación de los acuíferos.
5. Después de lavado y desarrollado el pozo debe tomarse una muestra de agua para determinar calidad y tratamiento.

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS:

Dice el EIA que, por las características del proyecto minero, amparado en la Autorización Temporal RGE-16511, para una explotación de 240.000 m³, en un periodo de extracción de tres (3) años, se contempla solamente CARGUE DIRECTO. Sin embargo, haciendo referencia al artículo 73 del Decreto 948 de 1995, referente a permisos de emisiones atmosféricas, el literal C establece "Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto"; se requiere por tanto permiso para emisiones atmosféricas, dando cumplimiento a la normatividad.

Se otorga el presente permiso a pesar que no se prevé montaje u operación de sistema de trituración para el procesamiento de materiales que resulten con material rocoso, sin embargo, se otorga este permiso en lo referente a la emisión de material particulado para cada una de las actividades que llevaran a cabo, tales como corte, cargue y transporte, para lo cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente (Resolución No. 909 de 2008).



1700-37

RESOLUCION N°

18 24

FECHA:

04 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Por las características del proyecto, se requiere permiso de aprovechamiento forestal, toda vez que las áreas del diseño minero y maniobras de maquinaria se establecerán en sectores donde existen especies arbóreas y arbustivas. De acuerdo con el inventario forestal, se requerirá permiso para talar 217 árboles y 16 palmas de vino ((*Attalea butyraceae*), con un volumen total de 46,85015 m³, de acuerdo con lo ilustrado en la Tabla No. 4.

Tabla 4. Especies de árboles y cantidad a ser talados en el área de la ATM RGE-16511

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen (m ³)
Aceituno	<i>Vitex cymosa</i>	4	0,547103
Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	1	0,385926
Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	3	0,171818
Balsamo macho	<i>Myroxylon balsamum</i>	1	0,196525
Banco	<i>Gyrocarpus americanus</i>	1	0,987639
Cacho de toro	<i>Tabebuia sp</i>	2	0,116117
Cajón de fraile	<i>Stemmadaina litoralis</i>	4	0,218777
Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	10	7,340788
Cañahuat	<i>Tabebuia chrysantha</i>	48	9,316004
Carlos santo	<i>Triplaris sp</i>	4	0,229967
Ceiba majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	2	6,707347
Cresta de gallo	<i>Erythrina crista-galli</i>	3	0,133351
Cuchillito	<i>Cassia emarginata</i>	1	0,445872
Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	2	0,069872
Ebano	<i>Caesalpinia ebano</i>	1	0,115054
Garcero	<i>Licania arborea</i>	2	1,376716
Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	4	1,299508
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	41	2,586426
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	1	0,03585
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	10	4,73685
Lumbre	<i>Tabebuia sp</i>	4	0,304953
Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1	0,170703
Mango	<i>Mangifera indica</i>	2	1,507899
Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	1	0,16865
Naranjuelo	<i>Crateva tapia</i>	2	0,280177
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4	1,634242
Palma de vino	<i>Attalea butyraceae</i>	16	0
Palo prieto	<i>Acacia melanoxylon</i>	1	0,22597



1700-37

RESOLUCION N° 18 24

FECHA: 04 JUL 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”**

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen (m ³)
Polvillo	<i>Tabebuia ochracea</i>	8	0,616108
Puy	<i>Tabebuia billbergii</i>	1	0,242054
Santa cruz	<i>Astronium graveolens</i>	9	1,465384
Siete cueros	<i>Machaerium biovulatum</i>	1	0,195466
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	18	0,566155
Trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	8	1,335185
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	3	0,20289
Uvero	<i>Coccoloba caracasana</i>	1	0,045595
Vara de humo	<i>Cordia thaisiana</i>	2	0,257147
Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	6	0,614062
Total		233	46,85015

Fuente: EIA del Proyecto

Proyecto Compensatorio por pérdida de biodiversidad

El EIA plantea una propuesta de compensación producto de la pérdida de biodiversidad, de manera preliminar, de acuerdo con lo siguiente:

Por cada individuo talado, se llevará a cabo la siembra de diez (10) árboles de la misma especie del sector, haciendo énfasis en las especies amenazadas. Los árboles se ubicarán en áreas equivalentes a la extensión del área sustraída, en áreas aledañas; sin embargo, en caso de no existir áreas cercanas disponibles, las compensaciones se llevarán a cabo en áreas priorizadas por la corporación autónoma regional correspondiente, para adelantar las acciones de restauración pertinentes.

Se define el EIA de igual manera que, una vez los árboles de la compensación forestal sean establecidos, se realizará control y seguimiento periódico cada 4 meses durante 2 años, adelantando en estas actividades de limpieza general, plateo, resiembra de material perdido, aplicación de fertilizante y controles fitosanitarios. Al finalizar los 2 años del mantenimiento se hará entrega a la corporación.

Por último, se debe establecer la obligación que se reporten el avance de la tala de árboles al igual que los avances de las actividades de compensación en los ICA's semestrales. La información resultante de estas actividades deberá ser cartografiada siguiendo el modelo de datos (Geodatabase) y exhibida en los informes.

ARTICULO QUINTO.- Las actividades de compensación por pérdida de biodiversidad deberán ser debidamente concertadas con CORPAMAG.





1700-37

RESOLUCION N°

18 24

FECHA:

04 JUL 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)”**

ARTICULO SEXTO.- La licencia ambiental otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la misma haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 2041 de 2014.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Que conforme lo dispone el código de minas en su artículo 280 es del caso constituir la póliza de garantía de cumplimiento, por los términos allí previstos, que ampare las obligaciones ambientales, el pago de la multa, y la caducidad, la cual debe ser aportada a esta Corporación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- La presente licencia ambiental tiene vigencia desde su expedición hasta el vencimiento del título temporal minero, y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO.- Publíquese el presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO DECIMO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo al Señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa YUMA CONCESIONARIA o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez
Revisado por: Sara Díaz Granados
Elaborado por: Humberto Díaz
EXP. 4760





1700-37

RESOLUCION N°

18 24

FECHA:

04 JUL 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA
CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA
TEMPORAL MINERA No. RGE16511 (CANTERA VILLA GLORIA)"**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 12 JUL 2017 () días del mes de _____ del año dos mil diecisiete (2.017) siendo las _____ M, se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) Victor Hugo Proposo Uribe, quien exhibió la C.C. No N: 172.012 expedida en Valledupar, quien obra en calidad de Procederud, en el acto se hace entrega de una copia de la presente Resolución.

EL NOTIFICADO.

EL NOTIFICADOR.

